

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de junio de 2011, *Bamba/Consejo* (asunto T-86/11).
- 2) Desestimar el recurso de la Sra. Bamba.
- 3) Condenar a la Sra. Bamba a cargar con sus propias costas y, además, con aquellas en que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea correspondientes al presente recurso de casación así como a la primera instancia.
- 4) La República Francesa y la Comisión Europea cargarán con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 311, de 22.10.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Hamburg — Alemania) — Lagura Vermögensverwaltung GmbH/Hauptzollamt Hamburg-Hafen**

(Asunto C-438/11) (<sup>1</sup>)

(Código aduanero comunitario — Artículo 220, apartado 2, letra b) — Recaudación a posteriori de derechos de importación — Confianza legítima — Imposibilidad de comprobar la exactitud de un certificado de origen — Concepto de «certificado basado en una versión de los hechos incorrecta facilitada por el exportador» — Carga de la prueba — Sistema de preferencias arancelarias generalizadas)

(2013/C 9/29)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Finanzgericht Hamburg

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Lagura Vermögensverwaltung GmbH

*Demandada:* Hauptzollamt Hamburg-Hafen

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Finanzgericht Hamburg — Interpretación del artículo 220, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000 (DO L 311, p. 17) — Exportación de mercancías de un Estado tercero a la Unión Europea — Control a posteriori de la prueba del origen — Imposibilidad de verificar retrospectivamente la exactitud del contenido de un certificado de origen expedido por las autoridades competentes de dicho Estado tercero — Protección de la eventual confianza legítima del importador.

**Fallo**

El artículo 220, apartado 2, letra b), del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se

aprueba el Código aduanero comunitario, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 2700/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2000, debe interpretarse en el sentido de que, cuando las autoridades competentes de un tercer Estado no pueden comprobar, en un control a posteriori, si el certificado de origen modelo A que han expedido se fundamenta en una versión de los hechos correcta facilitada por el exportador, debido a que éste ha cesado su producción, incumbe al deudor la carga de la prueba de que tal certificado se ha basado en una versión de los hechos correcta facilitada por el exportador.

(<sup>1</sup>) DO C 347, de 26.11.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 15 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Bremen — Alemania) — Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Krones AG/Samskip GmbH**

(Asunto C-456/11) (<sup>1</sup>)

[Cooperación judicial en materia civil — Reglamento (CE) n° 44/2001 — Artículos 32 y 33 — Reconocimiento de resoluciones judiciales — Concepto de «resolución» — Efectos de una resolución judicial sobre la competencia internacional — Cláusula atributiva de competencia]

(2013/C 9/30)

Lengua de procedimiento: alemán

**Órgano jurisdiccional remitente**

Landgericht Bremen

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Gothaer Allgemeine Versicherung AG, ERGO Versicherung AG, Versicherungskammer Bayern-Versicherungsanstalt des öffentlichen Rechts, Nürnberger Allgemeine Versicherungs-AG, Krones AG

*Demandada:* Samskip GmbH

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Landgericht Bremen — Interpretación de los artículos 31 y 32 del Reglamento (CE) n° 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (DO L 2001, L 12, p. 1) — Reconocimiento de las resoluciones adoptadas en un Estado miembro — Resolución de carácter puramente procedimental («Prozeßurteil») — Resolución que versa sobre la interpretación de una cláusula de prórroga de competencia, mediante la que el órgano jurisdiccional nacional se declara incompetente al constatar la competencia jurisdiccional de un Estado tercero — Alcance del reconocimiento.

**Fallo**

- 1) El artículo 32 del Reglamento (CE) nº 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil, debe interpretarse en el sentido de que en su ámbito de aplicación se incluye asimismo una resolución en virtud de la cual el tribunal de un Estado miembro declina su competencia con base en una cláusula atributiva de competencia, con independencia del modo en que el Derecho de otro Estado miembro califique tal resolución.
- 2) Los artículos 32 y 33 del Reglamento nº 44/2001 deben interpretarse en el sentido de que el tribunal ante el que se invoque el reconocimiento de una resolución en virtud de la cual un tribunal de otro Estado miembro haya declinado su competencia con base en una cláusula atributiva de competencia está vinculado por la declaración relativa a la validez de dicha cláusula que figure en los fundamentos de Derecho de una resolución judicial que declare la inadmisibilidad de la acción y que haya adquirido firmeza.

(<sup>1</sup>) DO C 331, de 12.11.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 8 de noviembre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por el Stockolms tingsrätt — Suecia) — Ulf Kazimierz Radziejewski/Kronofogdemyndigheten i Stockholm**

(Asunto C-461/11) (<sup>1</sup>)

**(Libre circulación de los trabajadores — Artículo 45 TFUE — Procedimiento de condonación total o parcial de deudas — Deudor persona física — Normativa nacional que supedita la concesión de una medida de condonación de deudas a un requisito de residencia)**

(2013/C 9/31)

Lengua de procedimiento: sueco

**Órgano jurisdiccional remitente**

Stockolms tingsrätt

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandante:* Ulf Kazimierz Radziejewski

*Demandada:* Kronofogdemyndigheten i Stockholm

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Stockolms tingsrätt — Interpretación del artículo 45 TFUE — Libre circulación de personas — Compatibilidad con el artículo 45 TFUE de una legislación nacional que supedita la concesión de una condonación o reducción de deudas de una persona física al requisito de residencia en el territorio nacional — Deudor nacional de un Estado miembro A, residente en un Estado miembro B, que ha

presentado una solicitud de condonación o reducción de deudas en el Estado miembro A, lugar de origen de las deudas — Vínculos con el lugar de presentación de la solicitud.

**Fallo**

El artículo 45 TFUE debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional como la controvertida en el litigio principal, que supedita la concesión de una medida de condonación de deudas a un requisito de residencia en el Estado miembro de que se trata.

(<sup>1</sup>) DO C 340, de 19.11.2011.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 8 de noviembre de 2012 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea**

(Asunto C-469/11 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Recurso de indemnización — Desestimación de una oferta presentada a una licitación de la Unión — Plazo de prescripción — Inicio del cómputo — Aplicación del plazo por razón de la distancia)**

(2013/C 9/32)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes**

*Recurrente:* Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korigiannakis, dikigoros)

*Otra parte en el procedimiento:* Comisión Europea (representantes: E. Manhaeve y M. Wilderspin, agentes)

**Objeto**

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal General de 22 de junio de 2011, Evropaïki Dynamiki/Comisión (T-409/09), por el que se desestimó por ser en parte inadmisibles y en parte manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno un recurso de indemnización que tenía por objeto obtener la reparación del daño supuestamente sufrido por la recurrente en casación como consecuencia de la decisión de la Comisión de desestimar la oferta presentada por la recurrente en casación en el marco de una licitación — Plazos para recurrir — Plazos por razón de la distancia.

**Fallo**

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.

(<sup>1</sup>) DO C 331, de 12.11.2011.